



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION VRAC N° 681 -2023-UNFV

San Miguel, 21 de junio de 2023

Visto, el Expediente NT. 25391-2022, que contiene el recurso administrativo de apelación interpuesto con fecha 20.04.2023, por ANGELLA NICOLE HERNANDEZ REYES, contra el Informe N° 0045-2023-CE-EPCCOM-FCCSS-UNFV de fecha 04.04.2023, que declara improcedente su recurso de reconsideración de reserva de matrícula; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS señala que: "conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa (...);"

Que, el artículo 220 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, mediante escrito de fecha 20.04.2023, ANGELLA NICOLE HERNANDEZ REYES, interpone recurso de apelación contra el Informe N° 0045-2023-CE-EPCCOM-FCCSS-UNFV de fecha 04.04.2023, en el cual señala que, habiendo sido notificada mediante correo electrónico de fecha jueves 13.04.2023, que resuelve declarar improcedente su recurso de reconsideración de reserva de matrícula dentro del plazo establecido por Ley y, al amparo de lo establecido en el artículo 2 inciso 20° de la Constitución Política del Estado y de acuerdo a lo establecido en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, y normas concordantes y complementarias interpone recurso de apelación, a fin de que se declare fundado su reclamo y se rectifique la Resolución N° 134-2022-D-FCCSS-UNFV de fecha 24.09.2022. Refiere que mediante solicitud de fecha 03.08.2022, solicitó reserva de matrícula para el año 2022 pero por un error de tipeo en su solicitud solo se consignó 2022-1. La Facultad emite la Resolución Decanal N° 134-2022, que establece considerar la Reserva solo para el año 2022-I debiendo señalarse para el año 2022 I y II. Finalmente alega una notificación incorrecta;

Que, mediante Resolución N° 134-2022-D-FCCSS-UNFV de fecha 24.09.2022, la Facultad de Ciencias Sociales aprobó autorizar la reserva de matrícula para el año académico 2022 a tres estudiantes de la Carrera Profesional de Ciencias de la Comunicación de la referida Facultad, entre los que figura la alumna Angella Nicole Hernández Reyes para el periodo 2022-I;

Que, mediante documento de fecha 27.03.2023, ANGELLA NICOLE HERNANDEZ REYES, alumna de la Facultad de Ciencias Sociales, solicita reconsideración a la reserva de matrícula 2022-II, señalando que por un error digital en su solicitud anterior donde tenía que decirse matrícula 2022-I y II, donde solamente especificó 2022-I. Señala que su reserva de matrícula fue por motivos de estudios en el Instituto Cultural Peruano Norteamericano (ICPNA), donde hasta la actualidad sigue desarrollando sus estudios a fines a su carrera profesional;

Que, mediante INFORME N°0045-2023-CE-EPCCOM-FCCSS-UNFV de fecha 04.04.2023, de Joohn Raúl Oblitas Carreño Miembro de la Comisión Académica de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación señala que, visto el expediente presentado por Angella Nicole Hernández Reyes, con código 2022006429. Se dictamina la No Procedencia del mismo, en concordancia con lo señalado en la Resolución R. N° 503-2022-CU-UNFV, de fecha 05 de julio de 2022 con la que se aprueba la modificación del calendario académico de pregrado 2022 de la Universidad Nacional Federico Villarreal. Por tanto, NO procede lo solicitado por la interesada respecto a la Reconsideración de Reserva de Matrícula Período Académico 2022-2, por encontrarse fuera de las fechas establecidas en el calendario académico;



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL

///...

Pág. 02

Cont. RESOLUCION VRAC N° 681 - 2023-UNFV

Que, remitido el expediente a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, esta emite el Informe Legal N° 474-2023-OCAJ-UNFV de fecha 02.06.2023, en el cual, entre otros, señala que, se observa que doña Angella Nicole Hernández Reyes inició el procedimiento administrativo de reserva de matrícula en dos oportunidades, En el Primer Procedimiento Administrativo de Reserva de Matrícula solicitó en fecha 03.08.2022, reserva de matrícula para el período 2022-I, obteniendo como resultado la Resolución N° 134-2022-D-FCCSS-UNFV de fecha 24.09.2022. En el Segundo Procedimiento Administrativo de Reserva de Matrícula, solicitó en fecha 09.03.2023, reserva de matrícula para el período 2022-II, la cual ha sido declarado improcedente por encontrarse fuera de las fechas establecidas en el Calendario Académico 2021, emitida por la Comisión Especial de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación a través del Informe N°0031-2022-CE-EPCCOMFCCSS-UNFV, comunicándosele dicho resultado a través del correo electrónico institucional de la alumna en fecha 18.03.2023. Que, doña Angella Nicole Hernández Reyes no conforme con ello, interpuso recurso de reconsideración en fecha 27.03.2023, siendo declarado improcedente por la Comisión Especial de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación a través del Informe N° 0045- 2023-CE-EPCCOM-FCCSS-UNFV que confirma el informe anterior; y, comunicándosele dicho resultado a través del correo institucional de la alumna en fecha 11.04.2023. Sobre el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, sobre el error de tipeo en su primera solicitud de fecha 03.08.2022 de reserva de matrícula para el período 2022-I, no ha sido un error debido a que la solicitud de reserva para el período 2022-I, se encuentra correctamente presentada y dentro del plazo de 04.07.2022 al 23.09.2022 establecido en el Calendario Académico 2022. La Resolución N° 134-2022-D-FCCSS-UNFV de fecha 24.09.2022 ha sido emitida conforme a ley y conforme a lo solicitado por doña Angella Nicole Hernández Reyes, quien solicitó Reserva de Matrícula para el período 2022-I, y porque si se pretendía solicitar la reserva de matrícula para el período 2022-II, el resultado sería improcedente porque no se puede acumular otro período; por lo tanto, no procede la rectificación a la Resolución N° 134-2022-D-FCCSS-UNFV. Sobre la incorrecta notificación, la recurrente ha tenido conocimiento de los actos emitidos por la Facultad de Ciencias Sociales, los cuales han sido enviados al correo institucional de la alumna; y, que, en forma oportuna, ha ejercido su facultad de contradicción a través de los recursos impugnatorios establecidos en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; Por tanto, doña Angella Nicole Hernández Reyes ha convalidado el acto de la notificación. Sobre el Informe N° 0031- 2022-CE-EPCCOM-FCCSS-UNFV y el Informe N° 0045- 2023-CE-EPCCOM-FCCSS-UNFV de la Comisión de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación, dichos informes se encuentran motivados, siendo que la improcedencia de su solicitud de reserva de matrícula 2022-II se debió a que ha presentado su solicitud fuera del plazo establecido en el Calendario Académico 2022. En el Calendario Académico 2022, período 2022-II, las solicitudes de Reserva de Matrícula se presentan en fecha 23.11.2022 al 16.12.2022. En el presente caso, doña Angella Nicole Hernández Reyes presentó su solicitud en fecha 09.03.2023. Por lo que, recomienda que mediante acto resolutorio expedido por el Vicerrectorado Académico se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Angella Nicole Hernández Reyes contra el Informe N° 0045-2023CE-EPCCOM-FCCSS-UNFV. Quedando agotada la vía administrativa.

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe Legal N° 474-2023-OCAJ-UNFV de fecha 02.06.2023, estando a lo dispuesto por el Vicerrector Académico en el Proveído N° 2419-2023-R-UNFV de fecha 14.06.2023; y de conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de esta Universidad, la Resolución N° 9710-2021-UNFV, de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV de fecha 27.06.2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **infundado** el recurso de apelación de fecha 20.04.2023, interpuesto por **ANGELLA NICOLE HERNANDEZ REYES** contra el Informe N° 0045-2023-CE-EPCCOM-FCCSS-UNFV de fecha 04.04.2023; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL

///...

Pág. 03

Cont. RESOLUCION VRAC N° 681 - 2023-UNFV

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución agota la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina de Trámite Documentario y Atención al Usuario de la Secretaría General, notificará a la recurrente, bajo cargo, la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. AMERICO FRANCISCO LEYVA ROJAS
VICERRECTOR ACADEMICO



Abg. ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL